

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 91.- Son facultades de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección:

I.- Convocar, en coordinación con la Comisión de Carrera Judicial, Formación y Actualización, a los aspirantes a Jueces, para llevar a cabo exámenes de aspirantes en los términos que establezca esta Ley y el Reglamento respectivo;

II.- Proponer, en coordinación con la Comisión a que se refiere la fracción anterior, a los aspirantes que hubieren acreditado el examen, para que el Pleno seleccione, de entre ellos, a aquel que deba ser nombrado;